Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

Junta Directiva EAAA de El Espinal Febrero de 2018



[MARCO ESTATUTARIO PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P]

Proyecto de acuerdo por el cual se adopta un nuevo marco estatutario para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de El Espinal E.S.P



ACUERDO 03 (Febrero 09 de 2018)

"Por el cual se adopta el nuevo Marco Estatutario para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." en ejercicio de sus facultades legales y administrativas conferidas por la Ley 142 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de El Espinal, conforme al Acuerdo No 038 del 30 de diciembre de 1996 expedido por el Honorable Concejo Municipal de El Espinal.

Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que en concordancia con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico previsto para las entidades descentralizadas del orden nacional es aplicable a las de las entidades territoriales. De esta forma, el literal e) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 le asigna como funciones a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto No. 567 de octubre 22 de 2008, señaló que las reformas estatutarias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, del orden municipal corresponde realizarlas a la junta directiva de la empresa, de conformidad con lo que dispongan los respectivos estatutos internos.

Que desde el 28 de septiembre de 2006, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", se encontraba intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin embargo el 30 de diciembre de 2017, dicha entidad decidió mediante Resolución No 20176000000135 de fecha 29 de diciembre de 2017, ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión que había sido ordenada mediante Resolución No SSPD

Página 2 de 19





No 20061300036085 de fecha 28 de septiembre de 2006.

Que en virtud de la orden de levantar la medida de intervención y la consecuente devolución de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", al Municipio de El Espinal, se hizo necesario asumir la administración y manejo autónomo de la empresa, desde el día posterior a la comunicación de dicha decisión.

Que al interior de la empresa se inició la evaluación tendiente a determinar la situación actual y acciones a seguir, dentro de las cuales se identificó el estudio de la normatividad interna de la empresa, observando que el Acuerdo 002 de 2002 por medio del cual se establecían los estatutos de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", se encuentran desactualizados.

Que es necesario actualizar y unificar un nuevo marco estatutario para la Empresa en consonancia con las disposiciones legales vigentes y a los objetivos que la misma se ha trazado en su Plan General Estratégico, por lo cual la Junta Directiva en sesión ordinaria ha decidido adoptar el nuevo Estatuto el cual es el siguiente:

La junta directiva en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nuevos Estatutos. Adoptar los Estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", los cuales se regularán por las siguientes disposiciones.

CAPITULO 1 Régimen General.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACION Y REGIMEN: La entidad descentralizada se denominará EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", para todos los efectos legales, pudiendo utilizar la sigla "EAAA DE EL ESPINAL E.S.P." y sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." es una empresa industrial y comercial del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa, sujeta al régimen de la Ley 142 de

Página 3 de 19



1994, a las reglamentaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos y las normas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO: El domicilio principal de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P" es el municipio de El Espinal - Departamento del Tolima y por disposición de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio Nacional.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN: La duración de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P" es por término indefinido, pero podrá suprimirse y liquidarse, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6.- OBJETO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." tiene por objeto social:

- 1. La prestación, estudio, diseño, operación, administración, distribución, construcción, generación y/o comercialización, mantenimiento de los sistemas y demás actividades afines y complementarias, de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y sus actividades complementarias o conexas y aquellas que en el futuro se llegaren a prestar por el municipio, principalmente, en forma directa o indirectamente, dentro del marco legal regulatorio.
- 2. La realización de obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construcción de infraestructura, prestación de toda clase servicios técnicos, de administración, operación y mantenimiento de cualquier bien; siempre que tenga relación con la prestación de servicios públicos y conexos.
- La Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos Sólidos, Barrido de Calles, mantenimiento del Ornato y los demás Servicios Públicos que le sean confiados.
- La creación administración, operación y mantenimiento de la zona de escombros.
- La administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del servicio de Alumbrado Público, así como la prestación de los servicios públicos no domiciliarios que le hayan sido encomendados tales como semaforización y similares.
- La administración, mantenimiento y embellecimiento de parques, plazas y zonas verdes.

Página 4 de 19





ARTÍCULO 7.- Patrimonio. El patrimonio de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P" está formado por:

- Los ingresos provenientes de las tarifas y de los derechos adicionales o complementarios que perciba la Empresa por la prestación del servicio principal y de los conexos.
- Los ingresos provenientes de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos que suscriba la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P" en virtud del desarrollo de su objeto estatutario.
- Los bienes muebles e inmuebles registrados en el balance de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P" y que son de su propiedad. Los bienes, derechos y mejoras adquiridos en el desarrollo de sus actividades.
- Las donaciones, aportes, transferencia de diferente índole, ya sean públicas, privadas, de particulares o de gobiernos u organizaciones extranjeras, que reciba la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.".
- La cesión de las obras de infraestructura, de acueducto y alcantarillado hechas por entidades públicas, privadas o particulares a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." y las que en su vida jurídica reciba.
- Las tasas, contribuciones, privilegios, derechos por concesiones, garantías y exenciones decretados, o que se decreten a su favor.
- Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.
- La participación que le corresponda en las Sociedades y Asociaciones Privadas de que forme parte.
- Las sumas o valores que reciba en pago de los bienes que enajene.
- El producto del rendimiento de sus bienes y de sus rentas.
- Los recursos provenientes del crédito.
- Todos los demás bienes y derechos que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO 2 DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8 .- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." en desarrollo del objeto la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." Podrá desarrollar las siguientes funciones principales:

Página 5 de 19



- a. Realizar todas las actividades que estimare convenientes o necesarias para el cabal y adecuado cumplimiento de su objeto, ya sea de manera directa o a través de terceros, mediante contratos de operación, gestión, servicios, concesión, similares o de cualquiera otra naturaleza.
- Participar como socia en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de bienes indispensables para cumplir su objeto.
- c. Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos, a título precario, recibir dinero en mutuo, constituir o aceptar cauciones reales o personales, contratar empréstitos, arrendar, ejercer acciones jurídicas y extrajudiciales, realizar toda operación de crédito, celebrar toda clase de contratos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, acciones, títulos ejecutivos y en general ejecutar toda clase de negocios y actos jurídicos que tengan relación con el logro de sus fines de acuerdo con las normas legales que rijan la materia.
- d. Diseñar políticas y ejecutar programas orientados al desarrollo y renovación de los servicios que presta, y asesorar técnicamente programas del Municipio tendientes a la buena prestación de estos servicios Públicos.
- e. Preparar periódicamente los inventarios físicos y diagnósticos del estado sobre los servicios que preste.
- Realizar investigaciones destinadas a mejorar los diseños de construcción y la operación de los sistemas través de los cuales se prestan los servicios a su cargo.
- g. Orientar el diseño, construcción y mantenimiento de los servicios que presta, aun cuando sean particulares o terceros los que realicen la construcción de estos servicios para después entregarlos a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.".
- h. Elaborar y presentar a consideración de los organismos que por Ley le correspondan, los estudios que fundamentan la aprobación de las tarifas de los servicios públicos que presta, como también los informes que estos organismos soliciten incluyendo la superintendencia de servicios públicos.
- i. Gestionar, negociar y obtener los recursos de crédito que fueren necesarios para atender la ejecución de los planes, programas y proyectos de los servicios públicos domiciliarios que presta, para lo cual podrá adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes inclusive bienes raíces, dentro y fuera del Municipio de El Espinal; negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; realizar operaciones de crédito externo e interno; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por personas, empresas o entidades de cualquier naturaleza.

Página 6 de 19





- j. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así mismo, podrá organizar asociaciones o empresas o celebrar cualquier otra forma de contratos, siempre buscando el desarrollo de su objeto social; podrá entonces suscribir y pagar acciones o tomar interés en estas empresas o asociaciones, fundar compañías o empresas filiales o subsidiarias, incorporar empresas o fusionarse con ellas, desarrollar y cumplir su objetivo social, establecer régimen de tarifas de conformidad con la Ley, estimular la capacitación profesional, técnica y científica del personal a su servicio; celebrar toda clase de contratos, tendientes a cumplir con su objeto social especialmente los ordenados por las Leyes 142 de 1994 y 689 de agosto de 2002.
- k. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que impone la Ley de servicios públicos domiciliarios y las demás que confíen los presentes estatutos, las normas legales y reglamentarias y los acuerdos que se dicten sobre la materia.
- Expedir su POIR y darle cabal cumplimiento en cuanto al monto de las inversiones, como a las obras a ejecutarse.

CAPÍTULO 3 DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." será ejercida por la Junta Directiva y el Gerente quien llevará la representación legal de Empresa y será de libre nombramiento y remoción, actuando como un agente el Alcalde Municipal de El Espinal.

CAPITULO 4 JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994¹, y el artículo 15, literal e), y del Decreto Ley 1429 del 25 de agosto de 1995², la

(...)

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes Página 7 de 19

^a Ley 142 de 1994 - Artículo 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:



Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." estará compuesta así:

- a. El Alcalde del Municipio de El Espinal o su delegado, quien la presidirá;
- Tres (3) Secretarios de despacho del municipio, que serán designados libremente por el Alcalde de El Espinal.
- c. Dos (2) Vocales de Control, escogidos por el señor Alcalde, registrado por los Comités de Desarrollo y Control social de los Servicios Públicos Domiciliarios y debidamente inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Asimismo, se podrá invitar a los funcionarios y/o a particulares cuando la Junta lo considere.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde al igual que el Gerente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán periodo fijo y podrán ser designados o removidos libremente por el Alcalde.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- Determinar los programas especiales y específicos que garanticen el cumplimiento de las políticas trazadas y decidir su financiación.
- 3. Estudiar y aprobar el presupuesto conforme a la Constitución Nacional, la Ley y los

serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

² Decreto Ley 1429 del 25 de agosto de 1995 - Artículo 15°, - Interacción de los Alcaldes con los Comités. Corresponde a los Alcaldes:

e. Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos Vocales que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. La escogencia deberá ser comunicada por escrito a los respectivos Vocales de Control.



reglamentos.

4. Expedir el Reglamento de Contratación de la empresa.

Autorizar al Gerente para los procesos de contratación cuya cuantía supere los trescientos salarios mínimos mensuales legales (300SM).

 Determinar la estructura orgánica y planta de personal de la empresa, creando y suprimiendo dependencias y cargos, señalando sus funciones generales al igual que las asignaciones salariares correspondiente.

7. Expedir los Estatutos de la Empresa y darse su propio reglamento, así como hacer

las reformas que estime convenientes.

 Autorizar al Gerente las operaciones de crédito interno y externo que proyecte adelantar la entidad, cuando exceden la cuantía que fije el reglamento.

Dictar las políticas para la gestión de la cartera de la Empresa.

10. Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Aqua Potable y Saneamiento Básico – CRA y la normatividad legal vigente.

11. Aprobar o improbar, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y

contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

12. Evaluar el desempeño de la Empresa, con fundamento en informes emitidos oportunamente por el Gerente, órganos competentes de control y aquellos que sean solicitados por la Junta para un efectivo seguimiento de la gestión.

13. Autorizar la participación, en asociaciones o empresas que tengan objetivos similares o tengan relación directa o indirecta con ella, así como la participación o

creación de empresas operadoras de los servicios que presta.

- 14. Asegurar el efectivo cumplimiento de las normas de buen gobierno establecidas en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno adoptado para la Empresa. En desarrollo de esta atribución, la Junta Directiva adoptará el respectivo Código y dispondrá sus modificaciones de acuerdo con los Estatutos de la Empresa. Igualmente dispondrá lo necesario para que se desarrollen los mecanismos relacionados con el Buen Gobierno de la Empresa, la conducta de los administradores y funcionarios y la información que deba suministrar la entidad a los entes de control.
- 15. Aprobar los planes y programas de expansión de los servicios públicos domiciliarios a cargo de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P."
- 16. Adoptar el manual específico de funciones, competencias y requisitos de los empleados públicos y fijar el número de los trabajadores oficiales de la planta de personal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.".
- 17. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de



las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el artículo 25 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 90 de la ley 489 de 1998 y demás normas que sean concordantes.

ARTÍCULO 12.- Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en la sede del domicilio principal o en el lugar que sea convocada por su Presidente y podrá sesionar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes y sus decisiones se denominarán Acuerdos. En caso de empates en las decisiones de la Junta Directiva, decidirá el voto del Alcalde Municipal o su Delegado.

Los aspectos especiales relacionados con la convocatoria, el desarrollo de las sesiones, la citación a juntas directivas extraordinarias, la redacción y manejo de las actas, etc., será definido por la Junta Directiva, para lo cual deberá dictarse su propio reglamento.

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cuando menos una (1) vez al mes, en el día, hora y lugar que defina su Presidente. Igualmente, la Junta podrá ser citada a reunión extraordinaria por el Presidente cuando lo considere conveniente, o cuando sea solicitado al menos por tres (3) de sus miembros.

Las citaciones las hará por escrito el Gerente por lo menos con 36 horas de anticipación para las reuniones ordinarias y en el caso de las extraordinarias con la anticipación que sea procedente y necesaria.

En la citación se deberá incluir el orden del día, sin perjuicio de que la Junta pueda discutir y decidir sobre temas no incluidos.

ARTÍCULO 13.- Reuniones no Presenciales.- No obstante, lo previsto en el artículo anterior habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar. En el caso de comunicaciones sucesivas, estas deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 14.-Secretaría. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Gerente. En ausencia de éste lo hará la persona que para el efecto designe el Presidente de la Junta.



El Secretario de la Junta Directiva tendrá como funciones:

- Realizar oportunamente las citaciones para las reuniones de Junta Directiva anexando el orden del día y los soportes de los temas a tratar.
- 2. Elaborar sus actas.
- 3. Preparar sus acuerdos
- Guardar y conservar debidamente organizados los documentos relacionados con la Junta.
- Preparar y revisar los documentos y proyectos de actos para el estudio de ésta.
- Hacer el seguimiento al cumplimiento de sus decisiones y comunicarlas a quienes corresponda, así como efectuar la publicación de los actos que la requieran.

CAPITULO 5 DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 15.- Administración y Representación Legal. La administración y representación legal y administrativa de la Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá la categoría de empleado de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 16.- Requisitos para ser Gerente. El Alcalde designará la persona que ejercerá la Gerencia de la Empresa, bajo reglas de Meritocracia, para lo cual deberá contar con una lista con mínimo tres (3) candidatos, que reúnen las más altas condiciones personales y profesionales, de las cuales se desprenda comprobada experiencia y conocimientos técnicos y de acuerdo al siguiente perfil:

- Formación universitaria con título de postgrado.
- Perfil ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia empresarial o que haya desempeñado funciones de Dirección de alto nivel en empresas o entidades públicas o privadas.
- Tarjeta profesional en el caso que se exija por la Ley.
- Capacidad de gestión comprobada con base en sus anteriores ocupaciones que evidencie capacidad y criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos y habilidades de negociación.

ARTÍCULO 17.- Autonomía administrativa y gestión gerencial. A la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", le serán aplicables de manera



especial las reglas consagradas en el artículo 27³ de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 18.- Funciones. El Gerente tendrá además de las funciones que la Ley o la Junta Directiva le señalen, las siguientes:

- Definir las acciones necesarias para la adecuada administración de la Empresa y la prestación eficiente de los servicios que integran su objeto social.
- Expedir los actos, celebrar los contratos, ordenar el gasto, así como ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.
- Monitorear el desarrollo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." con el fin de garantizar el cumplimiento de su misión, visión, objetivos, metas, planes y programas.
- Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el Plan General Estratégico, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el proyecto de presupuesto y someter a su consideración las modificaciones a los mismos.
- Presentar informes sobre su gestión a la Junta Directiva, cuando ésta lo exija y por lo menos una vez al año.
- Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas del Buen Gobierno Corporativo y presentar a ésta para su aprobación, las modificaciones al Código de Buen Gobierno.
- Suscribir los contratos de operación necesarios para prestar el servicio.
- 9. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cada ejercicio.
- Proponer a la Junta Directiva las reformas que, en su concepto, demande la organización de la Empresa.
- 11. Fijar, liquidar, facturar, recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
- Nombrar, remover, contratar y dar por terminados los contratos de los funcionarios de la empresa.
- Establecer el manual de procesos y procedimientos para la empresa.

P

Artículo 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales (....)



- Dirigir los aspectos laborales de la Empresa.
- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y conferirle las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias.
- 16. Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones o en cualquier otra entidad de carácter público o privado, en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.
- 17. Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.
- Presentar a la Junta los estudios tarifarios para la fijación de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los usuarios de los servicios cuando los mismos procedan.
- Resolver o delegar la resolución de los requerimientos realizados por los usuarios, suscriptores y ciudadanos, en materia de su competencia.
- 21. Coordinar la elaboración y presentación de los informes, requerimientos y documentos exigidos por la Superintendencia, de Servicios Públicos Domiciliarios SSP., la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA., la Contaduría General de la Nación, las Contralorías General de la Nación, la Contraloría Departamental y demás organismos gubernamentales.
- 22. Dirigir, orientar y coordinar las actividades relacionadas con las comunicaciones internas y externas, el manejo de los medios de comunicación y la imagen corporativa.
- 23. Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o que le hayan sido delegadas por la Junta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el Gerente delegue la facultad de ordenación del gasto o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios.

ARTÍCULO 19.- Vacaciones, Licencias y Comisiones del Gerente. Las vacaciones, licencias, comisiones oficiales y permisos del Gerente serán concedidas por el Alcalde, quien también designará su remplazo.



ARTÍCULO 20.- Actos Administrativos del Gerente. Los actos de decisión que expida el Gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán de forma consecutiva, con indicación del año, mes y día de su expedición.

CAPÍTULO 3

Deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 21.- Remisión al régimen general. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en la ley para los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas nacionales, así como las definidas en el Código de Buen Gobierno y Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO 22.- De los deberes de los miembros de la Junta y del Gerente. Además de los que les señalen las normas legales vigentes y las que las modifiquen o reformen, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la Empresa.
- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- Guardar la reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTÍCULO 23.- De las prohibiciones e incompatibilidades de los miembros de Junta y el Gerente. Además de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en otras normas, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

- Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.
- Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- Prestar a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo.
- Tampoco podrá intervenir, por cualquier motivo y en cualquier tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus





funciones y por razón de su cargo.

5. Para el caso del Gerente, designar para empleos en la Empresa a su cónyuge o compañero o compañera permanente, a quienes fueren cónyuges o compañeros o compañeras permanentes de los miembros de la Junta, o se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.⁴

PARÁGRAFO PRIMERO. No quedan cobijados por las prohibiciones e incompatibilidades de que tratan el presente artículo aquellos miembros que hagan uso de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente, y los miembros del nivel directivo, están en la obligación de declararse impedidos para actuar o participar en la toma de decisiones que versen sobre temas que les generen un conflicto de interés. En tales casos, el órgano competente deberá designar un funcionario ad-hoc para que adelante la actuación o participe en la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 24.- De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente. Además de las inhabilidades que consagran las disposiciones legales vigentes y aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen, no podrán ser elegidos miembros de la Junta, ni nombrado Gerente quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.

 Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.

3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta

grave o se hallen excluidos de ella.

 Como servidores públicos de cualquier orden hubieren sido sancionados disciplinaria o fiscalmente y la sanción se encuentre en firme.

Se hallaren entre si o con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad o primero civil.

 Hubieren ejercido el control fiscal de la Empresa durante el año anterior a la fecha de su nombramiento o elección.

⁴ Artículo 126 Constitución Política



ARTÍCULO 25.- De la calidad y régimen disciplinario de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74⁵ y 89⁶ de la Ley 489 de 1998, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, son destinatarios de la ley disciplinaria y por lo tanto les es aplicable el Código Único Disciplinario en caso de infracción cometida en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

CAPÍTULO 4

DEL RÉGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 26.- Régimen contratos. De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31⁷ de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." se regirán por el derecho privado y por las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, o por las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato de servicios públicos se regirá por el Título Octavo de la Ley 142 de 1994 y las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 así

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Página 16 de 19



³ Artículo 74º.- Cabalidad de los miembros de los consejos directivos. Los particulares miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo.

⁹ Artículo 89º.- Juntas directivas de las empresas estatales. La integración de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por la disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la presente Ley

Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.



como el contrato previsto en el artículo 39.18 de la Ley 142 de 1994 y las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. En materia de inhabilidades e incompatibilidades se estará a lo dispuesto en el artículo 44.49 de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 27.- Régimen de actos. Los actos que la Empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado, según lo dispuesto en el artículo 32¹⁰ de la Ley 142 de 1994.

Aquéllos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que se le hayan confiado, son actos administrativos sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con la ley.

Asimismo, la Empresa podrá ejecutar los créditos a su favor por jurisdicción coactiva, salvo aquellos provenientes de contratos cuya ejecución se adelantará ante la Jurisdicción

(...)

Artículo 44. Conflicto de Intereses; inhabilidades e incompatibilidades:

(...)

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Página 17 de 19

⁸ Artículo 39. Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

^{39.1.} Contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente. El contrato de concesión de aguas, es un contrato limitado en el tiempo, que celebran las entidades a las que corresponde la responsabilidad de administrar aquellas, para facilitar su explotación o disfrute. En estos contratos se pueden establecer las condiciones en las que el concesionario devolverá el agua después de haberla usado.

^{44.4.} Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.



Contencioso Administrativa, de conformidad con el artículo 7511 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 28.- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar actos contractuales de ejecución pública y privada, así como contratos interadministrativos y contratos en interés público y social.

ARTÍCULO 29.- Clasificación y forma de vinculación del personal. Las personas vinculadas a la planta de personal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.",, se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirá por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal de la empresa estará sujeto al régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes, en especial en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva establecerá la planta de cargos y la misma será adoptada por el Gerente, el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Gerente se vinculará mediante resolución administrativa y se posesionarán de sus cargos ante su nominador. Los demás servidores serán trabajadores oficiales, quienes se vincularán mediante contrato de trabajo.

CAPÍTULO 5 CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 30.- Régimen especial aplicable. Por su naturaleza y funciones como entidad prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de El Espinal, la Empresa se regirá por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes con su naturaleza y objetivos y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 31.- Vigilancia de su actuación. La vigilancia de la actuación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos previstos en la ley.

Artículo 75º.- Del Juez Competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.



PARÁGRAFO. De los presentes estatutos se remitirá copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los fines relacionados con su competencia.

ARTÍCULO 32.- Control Interno. El control interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P." diseñará y aplicarán métodos y procedimientos de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y servicios que presta, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, 142 de 1994, el Decreto 1537 de 2001, el Decreto 1599 de 2005 y la Ley 1474 de 2011 o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. El establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno será responsabilidad del Gerente.

ARTÍCULO 33.- Vigencia y Reformas.- Los presentes Estatutos Internos rigen a partir de la fecha de su publicación y por consiguiente se derogan y dejan sin vigencia las normas que le sean contrarias en especial las que contengan disposiciones estatutarias tales como los Acuerdos 02 de 2002, Acuerdo 004 de 2003 y las demás que hayan sido expedidas

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados per la Junta Directiva de la Empresa en la sesión del día nueve (09) de febrero de 2018

MAURIÇIO ORTIZ MONROY
Presidente Junta Directiva

ZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ

Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Wilson Leal Echeverry - Asesor Jurídico externo Revisó: Robert Quimbayo Pérez - Coordinador Jurídico

Página 19 de 19